

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

8166 Resolución de 23 de abril de 2010, de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, por la que se dictan instrucciones sobre la admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios y los centros autorizados de música de la Región de Murcia para el año académico 2010-2011.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), regula en su Capítulo VI la nueva ordenación de las enseñanzas artísticas, entre las que se encuentran las Enseñanzas Elementales de Música y las Enseñanzas Profesionales de Música.

El procedimiento de admisión del alumnado en estas enseñanzas está supeditado a la superación del procedimiento de ingreso, o de las pruebas de ingreso o acceso, según corresponda a las enseñanzas y curso.

El ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música viene regulado por el Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música para la Región de Murcia. Por su parte, el acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música se regula en el Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música para la Región de Murcia.

En el caso de las Enseñanzas Elementales, cada centro deberá elaborar su propio procedimiento de ingreso, conforme al artículo 9 del citado Decreto 58/2008, de 11 de abril, estableciendo y desarrollándose en el artículo 10 la prueba de ingreso a curso distinto de primero. El artículo 8.6.determina que "La superación de los diversos procedimientos de ingreso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico para el que hayan sido convocados."

En el caso de las Enseñanzas Profesionales de Música, el Decreto 75/2008, de 2 de mayo, desarrolla todo lo relacionado con las pruebas de acceso. No hay que olvidar además que el artículo 8.2. del Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las Enseñanzas Profesionales de Música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico para el que haya sido convocada.

La presente resolución regula el procedimiento de admisión, establece plazos para su desarrollo, puntualiza la organización del procedimiento de ingreso y de las diversas pruebas de ingreso y acceso -estableciendo para facilitarlos los modelos de actas-, la determinación y adjudicación de plazas vacantes así como la matriculación del alumnado.

Por otra parte, la matrícula en más de un curso ha sido regulada por la Resolución 28/2009, de 25 de febrero, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para proceder a la matriculación en más de un curso en las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música.

Asimismo, la Resolución 27/2009, de 25 de febrero, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones con el fin de regular el procedimiento para la autorización de asignaturas optativas en las Enseñanzas Profesionales de Música, contiene la información referente a la matrícula en dichas asignaturas.

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, y por el artículo cuarto del Decreto 318/2009, de 2 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, esta Dirección General

Resuelve:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones sobre la admisión y matriculación del alumnado en los conservatorios y los centros autorizados de Música de la Región de Murcia para el año académico 2010-2011.

I. CONSERVATORIOS DE MÚSICA

Segundo.- Principios generales de la admisión en los conservatorios de Música.

1. Se entiende por procedimiento de admisión aquél al que deberán atenerse tanto quienes deseen cursar las Enseñanzas Elementales o Profesionales de Música en los conservatorios de Música de la Región de Murcia, como los distintos órganos que participen en el proceso.

2. La admisión en las Enseñanzas Elementales de Música tendrá como objetivo facilitar el acceso a la educación musical básica de calidad al mayor número posible de niños con aptitudes musicales, propiciando la igualdad de oportunidades. Estará supeditada a la superación del procedimiento de ingreso o de la prueba de ingreso a curso distinto de primero, así como al cumplimiento de los requisitos de edad regulados en el Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo de las Enseñanzas Elementales de Música.

3. Cada conservatorio hará uso del procedimiento de ingreso que le hubiera sido autorizado por el órgano competente de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

4. En el caso de las Enseñanzas Profesionales de Música, será necesario superar la prueba de acceso correspondiente, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 75/2008, de 2 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo para las Enseñanzas Profesionales de Música en la Región de Murcia.

5. La simultaneidad de especialidades en las Enseñanzas Profesionales de Música está supeditada, conforme al apartado 6 del citado artículo, a la superación de las correspondientes pruebas de acceso y a la obtención posterior de plaza. Para ello los alumnos deberán tomar parte en el proceso de admisión, solicitando el acceso a las especialidades correspondientes.

6. La superación del procedimiento de ingreso o, en su caso, la prueba de ingreso o de acceso según corresponda, no garantiza la obtención de una plaza en un centro, hecho que dependerá de las vacantes autorizadas y del proceso de adjudicación.

7. El proceso de admisión de alumnado finaliza con la matriculación de quienes hayan obtenido plaza en el mismo. Una vez formalizada la matrícula en las Enseñanzas Elementales no se podrá solicitar cambio de especialidad.

8. Si en el proceso de admisión se observara por parte de los órganos competentes falsedad u ocultación deliberada en los datos suministrados previamente por el aspirante o por sus padres o tutores legales, éste quedará excluido del proceso, pudiendo llegar a perder la plaza que le hubiera sido adjudicada.

Tercero.- Vías de admisión.

1. La admisión en los conservatorios de Música se efectuará a través de las siguientes vías:

- a) Ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música.
- b) Acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música.
- c) Traslado de centro.
- d) Readmisión.

Cuarto.- Participantes en el proceso de admisión.

1. Deberán participar en el proceso de admisión, acogiéndose a las vías establecidas en el punto anterior:

a) Ingreso:

i) Quienes deseen iniciar las Enseñanzas Elementales de Música, para lo cual deberán superar el procedimiento de ingreso a primer curso o la prueba de ingreso a curso distinto de primero de las citadas enseñanzas.

ii) Quienes deseen reanudar sus estudios en las Enseñanzas Elementales de Música habiendo transcurrido más de dos años desde que causaran baja en el centro.

iii) De manera opcional, quienes deseen reanudar sus estudios en las Enseñanzas Elementales de Música no habiendo transcurrido más de dos años desde que causaran baja en el centro, en las condiciones que establece el apartado 3.d del punto vigésimo.

b) Acceso:

i) Quienes deseen iniciar las Enseñanzas Profesionales de Música, para lo cual deberán superar la prueba de acceso a primer curso o a curso distinto de primero.

ii) Quienes habiendo sido alumnos del conservatorio en las Enseñanzas Elementales de Música deseen cursar las Enseñanzas Profesionales.

iii) Quienes deseen cursar una segunda especialidad en las Enseñanzas Profesionales de Música.

iv) Quienes deseen reanudar sus estudios en las Enseñanzas Profesionales de Música habiendo transcurrido más de dos años desde que causaran baja en el centro.

v) De manera opcional, quienes deseen reanudar sus estudios en las Enseñanzas Profesionales de Música no habiendo transcurrido más de dos años desde que causaran baja en el centro, en las condiciones que establece el apartado 3.d del punto vigésimo.

c) Traslado de centro:

i) Quienes siendo alumnos en un centro que imparta las Enseñanzas Elementales o las Enseñanzas Profesionales de Música, soliciten continuar sus estudios en otro distinto, según lo establecido en el punto decimonoveno de la presente resolución.

d) Readmisión:

i) Quienes deseen reanudar sus estudios tras causar baja en un período máximo de dos años como alumno de las Enseñanzas Elementales o de las Enseñanzas Profesionales en el centro, conforme a lo establecido en los apartados 2 y 3 del punto vigésimo de la presente resolución.

2. No podrán solicitar el ingreso quienes sean alumnos de las Enseñanzas Elementales o de las Enseñanzas Profesionales de Música en un conservatorio o un centro autorizado.

3. No podrán solicitar el acceso a curso distinto de primero a la misma especialidad que estén cursando quienes sean alumnos de las Enseñanzas Profesionales de Música.

Quinto.- Límites de edad para la admisión en las Enseñanzas Elementales de Música.

En la admisión en las Enseñanzas Elementales de Música se aplicarán los siguientes límites de edad, acordes con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 58/2008, de 11 de abril, por el que se establece la ordenación y el currículo para las Enseñanzas Elementales de Música en la Región de Murcia:

a) Curso primero: nacidos entre los años 1998 y 2002, ambos inclusive. Excepcionalmente, nacidos en el año 2003 que acrediten tener concedida la flexibilización de la escolarización por sobredotación intelectual en los términos que establece la Orden de 24 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula el procedimiento, trámites y plazos para orientar la respuesta educativa de los alumnos superdotados intelectualmente.

b) Curso distinto de primero: nacidos entre los años 1997 y 2001 para segundo curso, entre 1996 y 2000 para tercero y entre 1995 y 1999 para cuarto.

Sexto.- Presentación de la solicitud de admisión.

1. El interesado o sus padres o tutores legales presentarán solicitud de admisión, debidamente cumplimentada, en la secretaría del conservatorio en el que se desee cursar estudios, adjuntándose la documentación siguiente:

a) Fotocopia de un documento acreditativo de la identidad del aspirante (documento nacional de identidad, pasaporte, tarjeta de residencia o, si no se posee alguno de estos documentos, partida de nacimiento o libro de familia). Será compulsada en la secretaría del centro, para lo que se acompañará el documento original.

b) Ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música: si procede, certificación del director del centro en que curse la enseñanza básica donde se haga constar que tiene concedida la flexibilización de la escolarización.

c) Traslados: documentación justificativa del cambio de localidad de residencia, de la realización de estudios superiores o de actividad laboral, conforme a lo establecido en los apartados 2 a) y 2 b) del punto decimonoveno.

2. La solicitud de admisión se ajustará a los modelos establecidos en los anexos I y II a la presente resolución.

3. Plazos de presentación de solicitudes:

a) Ingreso en las Enseñanzas Elementales de Música y acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música: del 12 al 31 de mayo de 2010.

b) Traslados:

I. Antes del inicio del curso 2010-2011: del 1 al 30 de junio.

II. Una vez iniciado el curso 2010-2011 en otro centro: la solicitud se presentará cuando el interesado lo precise.

c) Readmisión (en las circunstancias previstas en el apartado 3 del punto vigésimo de la presente resolución):

I. Del 1 al 30 de junio.

II. Del 1 al 30 de septiembre.

Séptimo.- Publicación de la relación de solicitantes de ingreso.

1. Antes de las 14'00 horas del día 2 de junio, los conservatorios publicarán en el tablón de anuncios una relación con las solicitudes de ingreso presentadas para primer curso de las Enseñanzas Elementales. Se hará constar los apellidos y el nombre así como la fecha de nacimiento de los aspirantes, ordenados alfabéticamente. En primer lugar se incluirá a quienes pueden efectuar el procedimiento de ingreso por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 58/2008, de 11 de abril, y a continuación los excluidos para su realización, indicándose brevemente la causa.

2. En caso de error u omisión, los padres o tutores legales de los aspirantes podrán solicitar la oportuna rectificación mediante escrito justificativo, que deberá ser presentado en la secretaría del conservatorio del 3 al 7 de junio de 2010.

3. Se publicará la relación definitiva en el tablón de anuncios el día 8 de junio antes de las 14'00 horas.

Octavo.- Oferta de plazas vacantes.

1. Los conservatorios enviarán al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial antes del día 8 de julio de 2010 el extracto de matrícula formalizada para el curso 2010/2011 y la propuesta de plazas vacantes de ingreso y acceso cumplimentando el anexo III de la presente resolución.

2. Con el fin de efectuar su cálculo, el equipo directivo utilizará los indicadores siguientes:

a) La matrícula ordinaria efectuada para el curso 2010-2011.

b) Los alumnos de 4º, 5º y 6º cursos de las Enseñanzas Profesionales de Música pendientes de la prueba extraordinaria.

c) Los traslados admitidos conforme al apartado 2 a) del punto decimonoveno de esta resolución.

d) El cupo previsto de profesorado.

e) La relación profesor/alumno y los tiempos lectivos de las diversas asignaturas establecidos en la normativa vigente. Con el fin de calcular el número de horas en la asignatura de Música de cámara, se dividirá el total de alumnos matriculados en la asignatura entre 3.

f) Grupos previstos de las asignaturas de Orquesta, Banda y Conjunto.

3. La propuesta de vacantes se realizará teniendo en cuenta los resultados correspondientes al procedimiento de ingreso, así como a las diversas pruebas de ingreso y acceso.

4. La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, autorizará las plazas vacantes de ingreso y acceso para el curso 2010-2011 en los conservatorios de Música de la Región de Murcia mediante resolución, que se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web de la Consejería de Educación, Formación y Empleo antes del 30 de julio de 2010. A efectos informativos, los conservatorios publicarán en sus tabloneros de anuncios copia de dicha resolución.

5. Asimismo comunicarán el día 7 de septiembre al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial las nuevas vacantes que se hubieran producido de resultas de la matrícula del alumnado efectuada hasta el día 6 del citado mes, así como, si procediera, la modificación de la distribución inicial por enseñanzas y cursos. El Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas resolverá autorizando la modificación de la oferta de plazas vacantes, que deberá publicarse en el tablón de anuncios del conservatorio.

6. Las vacantes que se produzcan una vez iniciado el periodo lectivo debido a renuncias, traslados y pérdida del puesto escolar se denominarán vacantes sobrevenidas. El conservatorio establecerá el procedimiento más adecuado para su pronta detección. Su adjudicación se efectuará conforme se establece en el punto vigésimo noveno de la presente resolución.

Noveno.- Calendario de ingreso y acceso.

1. El procedimiento de ingreso así como las diversas pruebas de ingreso y acceso tendrán lugar en la segunda quincena del mes de junio, una vez finalizado el periodo lectivo.

2. El equipo directivo elaborará el calendario de ingreso y acceso del centro, documento que recogerá los días y las horas de realización del procedimiento de ingreso así como de las pruebas de ingreso y acceso por especialidad, los tribunales así como las citaciones de aspirantes por especialidad y tribunal, conforme a lo que se establece en los apartados siguientes.

3. Para su organización el equipo directivo tendrá en cuenta las normas recogidas en los decretos 58/2008, de 11 de abril, y 75/2008, de 2 de mayo, así como en el procedimiento de ingreso autorizado, el número de aspirantes, y los horarios de la enseñanza básica.

4. Si el número de aspirantes fuera elevado, su citación se efectuará como sigue:

a) Procedimiento de ingreso en las Enseñanzas Elementales: con el fin de evitar esperas prolongadas, la citación será escalonada.

b) Pruebas de acceso a las Enseñanzas Profesionales (sólo en especialidades concretas):

I. Se realizarán en días distintos las partes A y B, establecidas en el artículo 11.1 del Decreto 75/2008, de 2 de mayo.

II. La citación será escalonada para la parte A, procurando que los aspirantes no esperen más de dos horas para examinarse.

I. I. INGRESO EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA.

Décimo.- Evaluación de los aspirantes a ingresar en primer curso de las Enseñanzas Elementales de Música.

1. El equipo evaluador es el órgano competente para evaluar y calificar a los aspirantes a ingresar en el primer curso de las Enseñanzas Elementales

de Música. Su composición se ajustará a lo establecido en el procedimiento de ingreso autorizado.

2. El director del centro designará, previa consulta a la comisión de coordinación pedagógica, los equipos evaluadores. Uno de los miembros de cada equipo realizará la función de coordinador del mismo.

3. La distribución de los aspirantes se efectuará conforme a los criterios que establezca la comisión de coordinación pedagógica, teniéndose especialmente en cuenta la edad.

4. Cada equipo evaluador levantará acta de los resultados obtenidos por los aspirantes que le correspondan, haciendo constar en ella apellidos, nombre y fecha de nacimiento de todos los aspirantes inscritos, así como la calificación obtenida. En el caso de aspirantes no presentados, se consignará en las casillas correspondientes NP (No presentado). Cada centro utilizará un modelo de acta propio, adecuado a su procedimiento de ingreso.

5. Asimismo, el equipo evaluador elaborará un informe en que dejará constancia de la información significativa que justifique las calificaciones emitidas, especialmente en el caso de aspirantes con calificaciones negativas, en su caso. El acta y el informe serán firmados por todos los componentes del equipo. El coordinador los entregará el mismo día de la realización del procedimiento al secretario del centro, que facilitará copia al Consejo Escolar.

6. Los registros de evaluación utilizados por los equipos evaluadores así como, si procede, los instrumentos de evaluación en soporte papel cumplimentados por los aspirantes, en su caso, serán igualmente entregados al secretario del centro. Si hubiera reclamaciones contra los resultados obtenidos, esta documentación se custodiará en el centro hasta el término del proceso de reclamación.

Undécimo.- Relación de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso.

1. Entregadas las actas, el equipo directivo elaborará la relación provisional de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso, utilizando para ello el modelo del anexo IV a esta resolución. En ella se incluirá a todos aquéllos que hayan superado el procedimiento, por orden de mayor a menor calificación obtenida y, dentro de calificaciones iguales, por orden de menor a mayor edad. Dicha relación se hará pública en el tablón de anuncios del centro en el plazo de dos días hábiles a partir del correspondiente al término del procedimiento.

2. Si no hubiese reclamaciones, el director del centro publicará en el tablón de anuncios del centro una resolución elevando la relación provisional a definitiva. La publicación se realizará el día siguiente al del término del plazo para presentar reclamaciones.

3. De producirse reclamaciones, una vez resueltas, el director publicará la relación definitiva en el tablón de anuncios del centro, en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la publicación de la relación provisional. Se indicará qué aspirantes se incluyen por haberseles estimado la reclamación.

4. La relación definitiva será única e incluirá todos los aspirantes con calificación positiva, ordenados conforme a los criterios establecidos en el apartado 1 de este punto.

Duodécimo.- Complimentación y publicación de las actas de la prueba de ingreso a curso distinto de primero.

1. Cada tribunal cumplimentará acta de la prueba conforme al anexo V. En ella se relacionarán todos los aspirantes inscritos por orden alfabético, haciendo constar apellidos, nombre y fecha de nacimiento, el curso al que pueden ingresar, la calificación final obtenida en la prueba así como la de sus partes.

2. Para la cumplimentación de las casillas correspondientes a las calificaciones se tendrá en cuenta:

a) En el caso de aspirantes que no se presenten a la prueba o a alguna de sus partes se incluirá NP donde corresponda.

b) No se procederá a realizar la media aritmética si se obtuviera una calificación inferior a cinco en cada parte, en cuyo caso se inutilizará la casilla correspondiente a la calificación final con una línea diagonal.

3. El mismo día de realización de la prueba se publicará copia del acta en el tablón de anuncios del centro.

4. Cada tribunal elaborará un informe complementario al acta, en el que se dejará constancia de la información significativa que justifique las calificaciones emitidas, especialmente en el caso de aspirantes con valoraciones negativas.

5. El acta y el informe complementario serán firmados por todos los componentes del tribunal y entregados el mismo día de la realización de la prueba al secretario del centro.

Decimotercero.- Adjudicación de plazas vacantes del primer curso de las Enseñanzas Elementales de Música.

1. La elección y adjudicación de plazas en las distintas especialidades correspondientes al primer curso de las Enseñanzas Elementales de Música se realizará en un acto público que, bajo la presidencia del director del conservatorio, tendrá lugar en los Conservatorios de Música de Cartagena y Murcia el día 8 de septiembre, y el 9 en el Conservatorio de Lorca, comenzando a las 17'00 horas. Estarán presentes además el jefe de estudios, el secretario del centro, que levantará acta, al menos un representante de padres así como aquellos miembros del Consejo Escolar que éste acuerde.

2. Los aspirantes, que deberán acudir acompañados al menos por uno de sus padres o tutores legales, serán citados escalonadamente a partir de la hora establecida, con el fin de evitar esperas innecesarias. El horario y la distribución de aspirantes se publicará en el tablón de anuncios del centro y en la página web el día 3 de septiembre.

3. En el acto de adjudicación se llamará a los aspirantes para elegir especialidad instrumental siguiendo rigurosamente el orden de la relación definitiva de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso. La elección la realizarán sus padres o tutores legales, o las personas en quienes aquéllos deleguen por escrito. La delegación escrita deberá acompañarse de un documento acreditativo de la identidad de quien delega (documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia).

4. Los padres o tutores legales de los aspirantes (o las personas en quienes deleguen) deberán acreditar su identidad presentando el documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia. La elección de especialidad instrumental la efectuarán entre aquéllas que dispusieran de plazas vacantes. Si en el momento de la elección no hubiera especialidad de su interés, podrán

solicitar la inclusión del aspirante en la lista de espera, documento establecido en el apartado 7 del presente punto, con el fin de tener acceso posteriormente a las posibles vacantes sobrevenidas según el punto vigésimo noveno de la presente resolución.

5. Quienes no estuviesen presentes en el momento de su llamamiento para elegir plaza decaerán de los derechos sobre la que hubiese podido corresponderles. No obstante, dichos aspirantes podrán elegir plaza entre las que quedaran vacantes una vez finalizado el llamamiento de todos los aspirantes.

6. El acto de adjudicación terminará cuando se agoten las vacantes o bien, aun habiendo plazas por adjudicar, se haya efectuado el llamamiento de todos los aspirantes.

7. Quienes no obtuviesen plaza en el acto de adjudicación o hubieran optado por esperar a que se produzca vacante en alguna especialidad de su interés quedarán relacionados en la lista de espera conforme al orden en que figuraran en la relación definitiva de aspirantes establecida en el punto décimo. La lista de espera será publicada el día siguiente al acto de adjudicación en el tablón de anuncios del conservatorio.

8. El secretario del centro levantará acta en la que quedará constancia de las vacantes adjudicadas así como sus adjudicatarios, de las vacantes que no se adjudiquen (en su caso), de los aspirantes no presentados y de aquéllos que opten por permanecer en lista de espera. Deberá ser firmada por todos los presentes en la mesa de adjudicación a los que hace referencia el apartado 1.

9. El Consejo Escolar velará por el adecuado desarrollo del acto de adjudicación de vacantes y aprobará de forma definitiva las adjudicaciones realizadas.

Decimocuarto.- Adjudicación de plazas vacantes de los cursos distintos de primero de las Enseñanzas Elementales de Música.

1. Una vez autorizadas las vacantes para el ingreso a curso distinto de primero por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, el Consejo Escolar procederá a la adjudicación de las mismas.

2. A estos efectos serán asignadas conforme a la calificación obtenida en la prueba de ingreso, de mayor a menor calificación. En caso de empate, se adjudicará vacante en primer lugar a quien hubiera obtenido mayor nota en la parte A.

3. Antes de las 14'00 horas del 1 de septiembre, se publicará en el tablón de anuncios la relación de aspirantes que obtienen plaza en cursos distintos de primero.

I.II. ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA.

Decimoquinto.- Relación orientativa de composiciones musicales para el acceso a primer curso de las Enseñanzas Profesionales de Música de todas las especialidades salvo Cante flamenco, Canto y Guitarra flamenca.

La relación de composiciones musicales orientativa para la parte A de la prueba de acceso a primer curso de todas las especialidades salvo Cante flamenco, Canto y Guitarra flamenca será la incluida en la Resolución de 2 de febrero de 1995, de la Dirección General de Centros del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE del 10), no pudiendo los centros establecer ninguna otra relación a este respecto.

Decimosexto.- Desarrollo de las pruebas de acceso.

1. La constitución y actuación de los tribunales que evalúen las pruebas de acceso se ajustará a lo establecido en el artículo 12 del Decreto 75/2008, de 2 de mayo. Si el centro no dispusiera de suficientes docentes para su constitución según el procedimiento establecido, lo notificará al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial antes del 7 junio. El Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas resolverá nombrando a profesorado de otro centro que cumpla los requisitos.

2. Al llevar a cabo las pruebas, no se efectuará distinción entre quienes hayan cursado las Enseñanzas Elementales de Música y quienes no. Los tribunales no tendrán en cuenta, en ningún caso, los antecedentes académicos de los aspirantes.

3. Corresponde a cada tribunal la realización de las dos partes de la prueba, incluidos los diversos ejercicios.

4. La parte A de la prueba siempre será pública. El tribunal no interrumpirá al aspirante durante la interpretación del repertorio. No obstante, una vez concluida la interpretación completa de una pieza, podrá interactuar el tribunal brevemente con el aspirante para poder hacer una valoración mejor de la prueba.

5. Quienes presenten obras con acompañamiento pianístico estarán obligados a interpretarlas con él, bien aportando su propio acompañante o solicitándolo al centro. En este último caso, lo harán constar en su solicitud de admisión, en la que deberán indicar el repertorio que presentarán a la misma. Los directores dispondrán lo necesario para atender debidamente a quienes soliciten este servicio.

Decimoséptimo.- Complimentación de las actas de las pruebas.

1. Una vez realizadas las dos partes de la prueba de acceso, cada tribunal procederá a su calificación. Complimentará un acta de evaluación y un acta complementaria, conforme a los anexos VI y VII (acceso a primer curso), y los anexos VIII y IX (acceso a curso distinto de primero).

2. Se relacionarán todos los aspirantes inscritos por orden alfabético, haciendo constar sus apellidos y nombre, las calificaciones obtenidas y, en el acceso a curso distinto de primero, el curso al que pueden acceder.

3. Para la complimentación de las casillas correspondientes a las calificaciones se tendrá en cuenta:

a) Si hubiera aspirantes que no se presentaran a la prueba, a alguna de sus partes o ejercicios, se incluirá NP (No presentado) donde corresponda. No se efectuará la media final si el aspirante no supera una parte de la prueba, en cuyo caso se inutilizará la casilla correspondiente a la calificación final con una línea diagonal.

b) Actas complementarias (modelos VII y IX): se incluirá la calificación de los distintos ejercicios sin ponderar. La calificación final de la parte B se atenderá a lo dispuesto en el Anexo IV al Decreto 75/2008, de 2 de mayo, realizándose para obtenerla, según corresponda, la ponderación de los ejercicios que la constituyen.

c) Acta de evaluación (modelos VI y VIII): se consignará en las casillas correspondientes las calificaciones de las partes A y B de la prueba, sin ponderar, así como la calificación final. Ésta última se atenderá a lo dispuesto en el Anexo IV al citado decreto, realizándose para obtenerla las ponderaciones establecidas.

4. El acta será cerrada mediante la indicación del lugar y fecha en la fila siguiente a la del último aspirante relacionado. Una vez debidamente cumplimentada y firmada por todos los miembros del tribunal, se entregará al secretario del centro.

5. El mismo día en que se realice la prueba, cada tribunal publicará una copia del acta de evaluación en el tablón de anuncios del centro. Las actas complementarias no se publicarán, aunque podrán ser consultadas por los aspirantes, previa solicitud al director, en los tres días hábiles siguientes al de la publicación del acta de evaluación correspondiente.

6. Los centros enviarán al Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, en el plazo máximo de siete días una vez finalizadas las pruebas, un listado en soporte informático, facilitado al efecto, con los resultados obtenidos por todos los aspirantes, hayan o no superado la prueba.

Decimoctavo.- Adjudicación de plazas.

1. Publicada la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, autorizando la oferta de plazas vacantes en los distintos cursos y especialidades, el Consejo Escolar procederá a su adjudicación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Mayor calificación final en la prueba.

b) En caso de empate, se adjudicará vacante en primer lugar a quien hubiera obtenido mejor calificación en la parte A.

2. A estos efectos, realizará la relación de aspirantes que obtienen plaza, ordenados por especialidad y curso, de mayor a menor calificación final, ateniéndose a lo dispuesto en el apartado anterior.

3. La citada relación se hará pública en el tablón de anuncios del conservatorio antes de las 14:00 horas del 1 de septiembre de 2010.

I.III. TRASLADO DE CENTRO.

Decimonoveno.- Admisión de traslados.

1. Los centros sólo aceptarán traslados si disponen de plazas vacantes en la especialidad de que se trate. Además, en las Enseñanzas Elementales de Música, la aceptación de los traslados procedentes de otras comunidades autónomas quedará supeditada a las edades establecidas en el artículo 8 del Decreto 58/2008, de 11 de abril.

2. Para la admisión de alumnos por traslado se procederá como sigue:

a) Traslados solicitados desde el 1 al 30 de junio: Una vez terminado el plazo de matrícula ordinaria de los alumnos del centro, se admitirán únicamente los solicitados por cambio de localidad de residencia o por compatibilidad con estudios superiores o actividad laboral, teniendo que ser justificados documentalmente para su concesión. En su caso, se matricularán en el centro el día 2 de julio.

b) Traslados solicitados desde el inicio del curso escolar hasta el 23 de noviembre de 2010: se estará a lo dispuesto en el punto vigésimo noveno de la presente resolución. Como en el caso anterior, sólo se aceptarán aquéllos solicitados por cambio de localidad de residencia o por compatibilidad con estudios superiores o actividad laboral, exigiéndose igualmente justificación documental para su concesión.

c) Traslados solicitados a partir del 24 de noviembre de 2010: su admisión quedará supeditada únicamente a la existencia de vacante en la especialidad de solicitud.

I.IV. READMISIÓN.

Vigésimo.- Readmisión del alumnado.

1. La readmisión en el centro es la vía de admisión a la que podrán acogerse quienes, tras causar baja en las enseñanzas, deseen reanudar sus estudios.

2. Se exigirá como requisitos para poder solicitar la readmisión:

a) No haber agotado la permanencia en el curso o en las enseñanzas correspondientes.

b) Poder finalizar los estudios en los años que pudieran restar de permanencia.

3. Si aún no hubiera transcurrido dos cursos escolares desde que el alumno produjera la baja, y siempre y cuando ésta no se debiera a pérdida del puesto escolar, la admisión estará sujeta a las siguientes condiciones:

a) Se efectuará en la especialidad que estuviera cursando con anterioridad a la baja y en el curso que corresponda de acuerdo con su expediente académico. Esta fórmula de readmisión podrá utilizarse una única vez por grado.

b) Enseñanzas Elementales de Música: se admitirán una vez que se produzcan vacantes sobrevenidas, teniendo en cuenta el orden de adjudicación establecido en el punto vigésimo noveno.

c) Enseñanzas Profesionales de Música:

I. Solicitudes presentadas del 1 al 30 de junio: su admisión se efectuará en el mes de septiembre, en el caso de que existan plazas vacantes una vez efectuada la matrícula de los días 2 al 6 del citado mes.

II. Solicitudes presentadas del 1 al 30 de septiembre: su adjudicación se ajustará a lo establecido en el punto vigésimo noveno de esta resolución.

d) Opcionalmente, se podrá participar por ingreso o acceso, en igualdad con el resto de aspirantes. No se podrán solicitar simultáneamente la readmisión y el ingreso o acceso.

4. Se priorizará en la admisión a quienes hubieran causado baja en el centro por participar en programas educativos europeos. A tal efecto deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión así como aportar la documentación justificativa oportuna. Si existiera plaza vacante en la especialidad al término de la matrícula ordinaria del alumnado, se procederá a efectuarla el día 2 de julio.

5. Si hubiera transcurrido más de dos cursos escolares o bien hubiera causado baja por pérdida del puesto escolar, el interesado deberá solicitar el ingreso o acceso a un curso distinto de primero, como mínimo al curso siguiente al último en que hubiera estado matriculado. Concurrirá en igualdad con el resto de aspirantes.

I.V. MATRÍCULA DEL ALUMNADO.

Vigésimo primero.- Principios generales de matriculación.

1. Todo el alumnado del centro así como quienes hubieran obtenido una vacante tras el proceso de admisión deberán formalizar la correspondiente matrícula en los plazos que se determinan en la presente resolución.

2. En el caso de no formalizarla en los plazos establecidos, se perderá el puesto escolar adjudicado.

3. Los centros organizarán el proceso de matriculación en los plazos previstos, distribuyendo al alumnado de tal manera que se facilite el control del proceso.

4. La matrícula de los alumnos trasladados no tendrá carácter definitivo hasta que sea recibido en el centro de destino el certificado académico a efectos de traslado o el libro de calificaciones correspondiente remitido por el centro de origen.

5. Los alumnos que cursen una segunda especialidad no se matricularán en las asignaturas comunes en las que hubieran obtenido calificación positiva. En el caso de simultanear curso, se matricularán de las asignaturas comunes en una de las especialidades.

6. No se podrá estar matriculado simultáneamente en las Enseñanzas Elementales y en las Enseñanzas Profesionales en un mismo centro ni en centros distintos de la Región. Si se diera la circunstancia, deberá escogerse formalizar matrícula en uno u otro nivel o centro.

Vigésimo segundo.- Plazos para la matriculación del alumnado.

Los plazos para la matriculación del alumnado en los conservatorios de Música serán los siguientes:

a) Matrícula ordinaria:

I. Del 21 de junio al 1 de julio:

a. Alumnado de las Enseñanzas Elementales de Música.

b. Alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música sin asignaturas pendientes.

c. Alumnado de las Enseñanzas Profesionales de Música cuyas asignaturas pendientes sean exclusivamente Banda, Conjunto, Coro, Música de Cámara u Orquesta.

II. Día 2 de julio:

a. Traslados según se establece en el apartado 2.a del punto decimonoveno.

b. Readmisiones por participación en programas educativos europeos, conforme al apartado 4 del punto vigésimo.

b) Matrícula extraordinaria:

I. Del 2 al 6 de septiembre:

a. Enseñanzas Elementales: aspirantes que hayan obtenido plaza en curso distinto de primero, conforme al punto decimocuarto de esta resolución.

b. Enseñanzas Profesionales: aspirantes que hayan obtenido plaza en primero y otros cursos, según lo establecido en el punto decimooctavo.

c. Alumnos de 4º, 5º y 6º cursos de las Enseñanzas Profesionales de Música con asignaturas pendientes susceptibles de prueba extraordinaria.

II. Días 9 y 10 (Conservatorios de Cartagena y Murcia) y 10 y 13 de septiembre de 2010 (Conservatorio de Lorca):

a. Aspirantes que hayan obtenido plaza en el acto de adjudicación correspondiente al primer curso de las Enseñanzas Elementales de Música.

b. Solicitantes de readmisión en las Enseñanzas Profesionales de Música que hayan obtenido plaza.

III. Vacantes sobrevenidas: la matrícula se efectuará en los tres días lectivos siguientes a la adjudicación de la vacante.

Vigésimo tercero.- Renuncia y anulación de matrícula.

1. Los alumnos y sus padres o tutores legales, según proceda, podrán solicitar al director del centro la renuncia a la matrícula. Para ello deberán

presentar escrito motivado en la secretaría del centro a lo largo del curso escolar, finalizando el plazo el día 17 de mayo. La renuncia siempre será aceptada.

2. En el caso del alumnado que curse dos especialidades en las Enseñanzas Profesionales de Música podrá renunciar a una de ellas, según el procedimiento establecido en el apartado anterior.

3. La pérdida del puesto escolar por faltas de asistencia a clase no justificadas conllevará la anulación de la matrícula por parte del centro, según el procedimiento que a continuación se establece:

a) El tutor deberá comunicar al jefe de estudios qué alumnado se encuentra en la citada situación.

b) El jefe de estudios notificará al alumno o a sus padres o tutores legales, según proceda, que se va a proceder a la anulación de la matrícula especificando la causa. La notificación se realizará por un medio que garantice su recepción por parte del alumno, o de sus padres o tutores legales, quienes dispondrán de un plazo de tres días hábiles para justificar documentalmente las faltas y realizar cuantas alegaciones consideren oportunas mediante escrito dirigido al director. Su presentación se efectuará en la secretaría del centro.

c) Si transcurrido dicho plazo no se obtuviera respuesta o no fuera adecuada la documentación justificativa, en los tres días siguientes el director resolverá procediendo a la anulación de la matrícula. La plaza quedará libre y se podrá proceder a su adjudicación como vacante sobrevenida.

4. La renuncia o la anulación de la matrícula conllevará la pérdida de la condición de alumno, procediéndose por parte de la secretaría a la cancelación de la inscripción en todas las asignaturas en las que estuviera matriculado. Se dejará constancia de la misma en el libro de calificaciones y el expediente personal del alumno.

5. Las renunciaciones y anulaciones no supondrán, en ningún caso, la devolución de las cantidades abonadas para formalizar la matrícula.

Vigésimo cuarto.- Cambio de perfil.

1. Quien al efectuar la matrícula desee cambiar de perfil respecto al cursado el año anterior, deberá indicarlo en la solicitud.

2. Si el alumno solicita el cambio al repetir el curso quinto, se matriculará de todas las asignaturas que constituyen el quinto curso del nuevo perfil.

3. Si el cambio se produce en sexto curso, el alumno deberá matricularse del curso completo del nuevo perfil así como de las asignaturas no cursadas de quinto correspondientes a este perfil, las cuales no tendrán consideración de asignaturas pendientes.

4. En el caso de que hubiera asignaturas pendientes de cursos anteriores, se efectuará la matrícula correspondiente.

Vigésimo quinto.- Matrícula en más de un curso.

1. El procedimiento para efectuar la matrícula en más de un curso se ajustará a lo regulado en la Resolución 28/2009, de 25 de febrero, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se dictan instrucciones para proceder a la matriculación en más de un curso en las Enseñanzas Elementales y Profesionales de Música.

2. En el caso de alumnos matriculados en cualquier curso de las Enseñanzas Profesionales de Música, se requerirá como requisito académico la sincronía entre

estas enseñanzas y la enseñanza secundaria obligatoria y el bachillerato, en los términos que se explicitan en el apartado 2.d. del punto primero de la citada resolución.

3. Con anterioridad al 5 de febrero de 2011, los centros remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, las propuestas de matrícula en más de un curso, adjuntando los documentos que establece la citada resolución.

4. El equipo directivo se responsabilizará de que la documentación que se tramite esté debidamente cumplimentada y firmada.

I.VI. PROCEDIMIENTO QUE GARANTIZA LA OBJETIVIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN.

Vigésimo sexto.- Información sobre el procedimiento de admisión para el año 2010-2011.

1. Los centros expondrán una copia de la presente resolución en sus tablones de anuncios y páginas web, así como un resumen de la misma, antes del 12 de mayo de 2010, que recogerá las actuaciones, fechas y plazos regulados en la resolución. Se proporcionarán al público las copias necesarias del citado resumen. La composición de los tribunales y la citación de los aspirantes para realizar el procedimiento de ingreso y las pruebas de ingreso y acceso se concretarán en el calendario recogido en el apartado 3 del presente punto.

2. Así mismo, con el fin de facilitar la información relacionada con el ingreso y el acceso, los centros harán públicos tanto la normativa de aplicación como la parte del proyecto educativo correspondiente, los cuales se podrán consultar en la página web de cada centro.

3. El calendario de ingreso y acceso del centro, establecido en el punto noveno de esta resolución, se publicará en el tablón de anuncios y la página web del centro antes del 11 de junio de 2010.

Vigésimo séptimo.- Procedimiento de reclamación contra las calificaciones obtenidas.

1. Los aspirantes o sus padres o tutores legales, según corresponda, podrán reclamar contra la calificación obtenida. Las reclamaciones deberán presentarse en la secretaría del centro, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la relación provisional de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso o del acta de la prueba de la especialidad a la que se hubiera presentado el aspirante.

2. Finalizado el plazo, el jefe de estudios trasladará de inmediato a los coordinadores de los equipos evaluadores correspondientes o a los presidentes de los tribunales las reclamaciones presentadas. En el plazo de los dos días hábiles siguientes a aquél en que finalice el plazo de presentación de reclamaciones, el equipo evaluador o el tribunal correspondiente analizará la reclamación y propondrá su estimación o desestimación de manera justificada, informando por escrito de inmediato al director.

3. El director resolverá la reclamación comunicando por escrito al reclamante, en el plazo de tres días hábiles, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación en el centro. La comunicación se efectuará por un medio que garantice su recepción, dejando constancia de la fecha en que se realiza.

4. Contra la resolución del director cabrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas. El recurso será presentado en la secretaría del centro por el aspirante o sus padres o tutores legales, según corresponda, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la resolución del director. El centro remitirá el recurso a la citada Dirección General, acompañado de un informe del director y de toda la documentación de que conste el expediente, en el plazo de tres días hábiles.

5. La interposición del recurso de alzada no paralizará el procedimiento de admisión y la adjudicación de plazas vacantes.

II. CENTROS AUTORIZADOS DE MÚSICA

Vigésimo octavo.- Normas concernientes a los centros autorizados de Música.

1. Los centros autorizados de Música gozarán de autonomía para determinar el procedimiento de admisión de alumnos, en aplicación de lo establecido en el apartado 6 de la disposición final primera de la Ley Orgánica, de 3 de mayo, de Educación, que modifica el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. Puesto que la admisión está supeditada al ingreso y al acceso, conforme a los Decretos 58/2008, de 11 de abril, y 75/2008, de 2 de mayo, será de aplicación todo lo regulado en los mismos así como los puntos quinto, décimo, undécimo, duodécimo, decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la presente resolución.

3. Los equipos evaluadores y los tribunales cumplimentarán y firmarán las actas correspondientes por duplicado, una de las cuales quedará custodiada en el centro y la otra será enviada al conservatorio de música al que se encuentre adscrito antes del 15 de julio de 2010.

4. Los centros autorizados inscribirán a sus alumnos en el conservatorio al que estuvieran adscritos durante la última semana del mes de septiembre, en las fechas que les sean asignadas por el conservatorio. Si durante la tramitación el conservatorio detectara que no se han cumplido los requisitos de edad establecidos en el Decreto 58/2008, de 11 de abril, relativos a la admisión en las Enseñanzas Elementales de Música, no procederá a inscribir a quien se encuentre en esta situación, poniéndolo de inmediato en conocimiento de la Inspección de Educación.

5. Serán de aplicación los puntos vigésimo primero, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, y vigésimo quinto, que deberán realizarse a través del conservatorio de adscripción. Igualmente serán de aplicación los puntos vigésimo sexto y vigésimo séptimo de la presente resolución.

Vigésimo noveno.- Adjudicación de las vacantes sobrevenidas.

1. Las vacantes sobrevenidas que se originen hasta el 23 de noviembre de 2010 se adjudicarán con el siguiente orden de prioridad:

1.º Traslados de matrícula, exigiendo los requisitos establecidos en el apartado 2.b) del punto decimonoveno de la presente resolución.

2.º Aspirantes que, habiendo superado la prueba de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música en el propio centro, no hubieran obtenido plaza. Se dará prioridad a los aspirantes del curso más alto y mejor calificación obtenida en la misma.

3.º Aspirantes que, habiendo superado el procedimiento de ingreso o la prueba de ingreso a curso distinto de primero de las Enseñanzas Elementales de Música, no hubieran obtenido plaza. A este respecto, se tendrá en cuenta el orden establecido en la lista de espera y en las actas de las pruebas de ingreso a curso distinto de primero. Si hubiera un elevado número de vacantes para primer curso, la adjudicación se realizará en acto público a efectuar en dos convocatorias, la primera a partir del 22 de octubre y la segunda antes del 30 de noviembre.

4.º Quienes hayan superado la prueba de acceso a las Enseñanzas Profesionales de Música en un centro distinto, y hubieran formulado solicitud en ese sentido. A la solicitud deberán adjuntar certificación del centro donde hubiera realizado la prueba en que se constate el curso de acceso y la calificación obtenida. La asignación de plazas se realizará por orden de mayor a menor calificación final en dicha prueba.

5.º Readmisión en las Enseñanzas Profesionales de Música.

6.º Readmisión en las Enseñanzas Elementales de Música.

2. Las vacantes que se produzcan con posterioridad al 23 de noviembre de 2010 se adjudicarán a las solicitudes de traslado existentes.

Trigésimo.- Participación del Consejo Escolar en el proceso de admisión.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 127.e) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Consejo Escolar es el órgano competente que decidirá sobre el proceso de admisión de alumnos en los centros docentes públicos.

2. El Consejo Escolar velará para que el mencionado proceso se realice conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como en toda la normativa vigente. Así pues, controlará sus distintas fases, será responsable del proceso de adjudicación de plazas vacantes y publicará en el tablón de anuncios, según los plazos y procedimientos establecidos en la presente resolución, la relación de admitidos por grado, especialidad y curso.

3. A tal fin, el secretario del conservatorio facilitará copia al Consejo Escolar de la relación definitiva de aspirantes que superan el procedimiento de ingreso y de las actas de ingreso a curso distinto de primero y las de acceso, en un plazo máximo de cinco días tras el término de las pruebas de todas las especialidades.

4. Además, el Consejo Escolar podrá recabar del director cualquier otra información que pueda resultar necesaria para el desempeño de sus funciones.

5. Deberá dar publicidad a la información relativa a la admisión con el fin de garantizar la transparencia y la objetividad del proceso.

Trigésimo primero.- Recursos contra esta resolución.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la fecha de su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.



Trigésimo segundo.- Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia a 23 de abril de 2010.—El Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, Joaquín Buendía Gómez.



ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LAS ENSEÑANZAS ELEMENTALES DE MÚSICA

Año académico 2010-2011

Sello del centro
Fecha de entrada y nº de registro:

Datos personales del aspirante o del alumno

Apellidos:		Nombre:	
Fecha de nacimiento:		NIF/ NIE: ¹	
Domicilio:	Localidad:	Cód. postal:	
Teléfono fijo:		Teléfono móvil padre/ tutor:	
Teléfono móvil madre/tutora:		Correo electrónico:	

Datos del padre, madre o tutor

Apellidos y nombre:	NIF/ NIE:
---------------------	-----------

SOLICITA PARA SU HIJO O TUTELADO²

<input type="checkbox"/> Ingreso en primer curso
<input type="checkbox"/> Ingreso en un curso distinto de primero <i>Especialidad..... curso: <input type="checkbox"/> 2º, <input type="checkbox"/> 3º, <input type="checkbox"/> 4º.</i>
<input type="checkbox"/> Traslado <i>Especialidad..... curso: <input type="checkbox"/> 1º, <input type="checkbox"/> 2º, <input type="checkbox"/> 3º <input type="checkbox"/> 4º.</i> <i>Centro de origen.....</i> <i>Justificación.....</i> ...
<input type="checkbox"/> Readmisión <i>Especialidad..... curso: <input type="checkbox"/> 1º, <input type="checkbox"/> 2º, <input type="checkbox"/> 3º, <input type="checkbox"/> 4º.</i> <i>Último año académico en el que ha estado matriculado.....Curso.....</i>

Documentación que se acompaña

Acreditativa de la edad:
Otros documentos (<i>relacionar a continuación</i>):

En....., a dede 2010.

Fdo.:

¹ Debe presentarse original y fotocopia del DNI, pasaporte o de la tarjeta de residencia. Si no se posee alguno de estos documentos, original y fotocopia de la partida de nacimiento o del libro de familia.

² Se marcará con una cruz la casilla o casillas que corresponda.



ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA

Año académico 2010-2011

Sello del centro
Fecha de entrada y nº de registro:

ESPECIALIDAD :

Datos personales del aspirante o del alumno

Apellidos:		Nombre:	
Fecha de nacimiento:		NIF/ NIE ³ :	
Domicilio:	Localidad:	Cód. postal:	
Teléfono fijo:		Teléfono móvil padre/ tutor:	
Teléfono móvil madre/tutora:		Correo electrónico:	

Datos del padre, madre o tutor (sólo en caso de menores de edad)

Apellidos y nombre:	NIF/ NIE:
---------------------	-----------

SOLICITA⁴

Acceso a primer curso.
Pianista acompañante Sí NO

Acceso a un curso distinto de primero: 2º, 3º, 4º, 5º, 6º.
Pianista acompañante Sí NO

Traslado
Curso: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º.
Centro de origen.....
Justificación.....

Readmisión en el curso 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º.
Último año académico en el que ha estado matriculado.....Curso.....
Ha participado en el Programa Educativo Europeo.....

Documentación que se acompaña

<input type="checkbox"/> Copia de la partitura completa de las obras para las que se solicita acompañamiento pianístico
<input type="checkbox"/> Documentación justificativa del traslado
<input type="checkbox"/> Otros documentos (<i>relacionar a continuación</i>):

Repertorio a presentar en la prueba de acceso para el que se solicita acompañamiento pianístico

Obra:	Autor:
Obra:	Autor:
Obra:	Autor:

En....., a dede 2010.

Fdo.:

³ Debe presentarse original y fotocopia del DNI, pasaporte o de la tarjeta de residencia. Si no se posee alguno de estos documentos, original y fotocopia de la partida de nacimiento o del libro de familia.

⁴ Se marcará con una cruz la casilla o casillas que correspondan.



ANEXO III
PROPUESTA DE VACANTES DE INGRESO Y ACCESO PARA EL AÑO ACADÉMICO
2010-2011
CONSERVATORIO DE MÚSICA DE

ESPECIALIDADES	Enseñanzas Elementales de Música					Enseñanzas Profesionales de Música							
	1º	2º	3º	4º	Total	1º	2º	3º	4º	5º	6º	Total	
Acordeón													
Arpa													
Cante flamenco													
Canto													
Clarinete													
Clave													
Contrabajo													
Fagot													
Flauta de pico													
Flauta travesera													
Guitarra													
Guitarra flamenca													
Instrumentos de púa													
Oboe													
Órgano													
Percusión													
Piano													
Saxofón													
Trombón													
Trompa													
Trompeta													
Tuba													
Viola													
Violín													
Violonchelo													
TOTALES													

EN, A.....DE JULIO DE 2010

EL DIRECTOR/ LA DIRECTORA⁵

FDO:.....

⁵ Consígnese según proceda.

